



Resolución Nro. SIS-SIS-2025-0037-R

Quito, 16 de julio de 2025

SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911

REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. SISECU911-DG-2024-008

MGS. JUAN CARLOS PALADINES SALCEDO
DIRECTOR GENERAL

C O N S I D E R A N D O:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece cuales son los deberes primordiales del Estado, entre el cual se establece el de: “(...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción. (...)”;

Que, en el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador se establece, dentro de los derechos de libertad: “El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley”;

Que, el artículo 83 de nuestra Carta Magna determina que, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, entre otros los de: “4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad”; “7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.”; “8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción.”; “9. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios.”; y “17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente.”;

Que, el artículo 84 de la norma referida, establece que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.”;

Que, el artículo 147 de nuestra Carta Magna determina, “Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: (...) 17. Velar por el mantenimiento de la soberanía, de la independencia del Estado, del orden interno y de la seguridad pública, y ejercer la dirección política de la defensa nacional.”

Que, el artículo 226 de la norma ibidem dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;



Resolución Nro. SIS-SIS-2025-0037-R

Quito, 16 de julio de 2025

Que, el artículo 227 de la normativa ibidem prescribe que “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”

Que, el artículo 260 permite la colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno, incluso cuando el Estado Central ejerce sus competencias exclusivas previstas en el artículo 261 de la Constitución de la República, especialmente en lo que respecta a la protección interna, el orden público y la política de seguridad.

Que, los numerales 5 y 6 del artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador disponen que el Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo, el cual tendrá como funciones principales, entre otras: “*(...) 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre; 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional. (...)*”;

Que, el artículo 393 ibidem dispone que el Estado “*(...) garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.*”

Que, el literal f) del artículo 4 señala: “*La seguridad pública y del Estado se sujetará a los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República, los tratados internacionales de derechos humanos, y se guiará por los siguientes principios: (...) f) Responsabilidad.- El Estado tiene el deber primordial de garantizar la seguridad integral de los habitantes del Ecuador, con este fin las entidades públicas tienen la obligación de facilitar, de manera coordinada, los medios humanos, materiales y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente Ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas. La coordinación y articulación entre entidades es imperativa y no implicará ni podrá ser entendida como una intromisión y alteración de las funciones de cada institución.*”

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, establece que el principio de eficacia se refiere a: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”

Que, el artículo 4 de la norma ibidem, prevé al principio de calidad, como el que: “*Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.*”

Que, el Principio de juridicidad, previsto por el artículo 14 de la norma en referencia, establece que: “*La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.*”

Que, la norma en referencia, en su artículo 20 prevé al Principio de control, en el siguiente sentido: “*Los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control. Los*”

Resolución Nro. SIS-SIS-2025-0037-R

Quito, 16 de julio de 2025

órganos y entidades públicas, con competencias de control, no podrán sustituir a aquellos sometidos a dicho control, en el ejercicio de las competencias a su cargo. Las personas participarán en el control de la actividad administrativa a través de los mecanismos previstos.”

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo dispone que las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Además, acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;

Que, de conformidad con el artículo 37 del Código en referencia señala que las “*(...) administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos (...)*”;

Que, como deberes de las personas, la misma norma establece en los artículos 38 y 41 la solidaridad y la colaboración con las administraciones públicas;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 3 literal a), establece sobre el Principio de Unidad, lo siguiente: *“Los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad en la igualdad de trato, como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano. La unidad jurídica se expresa en la Constitución como norma suprema de la República y las leyes, cuyas disposiciones deben ser acatadas por todos los niveles de gobierno, puesto que ordenan el proceso de descentralización y autonomías.”*;

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales con fecha 28 de marzo de 2024, mediante el Decreto Ejecutivo 214 reformó parcialmente el Decreto Ejecutivo 988 de 29 de diciembre de 2011, que se refiere a la creación del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 214 prescribe: *“Sustitúyase el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 988, de 29 de diciembre de 2011, por el siguiente texto: ‘Artículo 2.- Del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911.- El servicio integrado de seguridad ECU-911 es el organismo público encargado de regular, coordinar, controlar y prestar el servicio de emergencias, video vigilancia y otras actividades, de acuerdo con políticas, normativa y procesos establecidos. Para esto, podrá contar con la colaboración e información proporcionada por entidades públicas, personas naturales y jurídicas, con el fin de brindar respuestas eficaces y eficientes a las solicitudes de la ciudadanía.*

El servicio incluye la recepción de llamadas, visualización por video vigilancia, monitoreo de alarmas y alertas; así como, la coordinación de la disposición de recursos para respuesta en atención de emergencias, en materias de salud, seguridad ciudadana, orden público, gestión de tránsito y movilidad, gestión sanitaria, gestión de riesgos, gestión de servicios municipales y otros que fueran necesarios.

Este organismo ejerce las facultades de administración y cuenta con personalidad jurídica propia, se encuentra dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera. Además, contará con un Comité Intersectorial como máximo nivel gobernante, desde el cual se ejercerá la rectoría en el ámbito de sus competencias; y, establecerá centros operativos a nivel nacional.

Su sede principal se encuentra ubicada en la ciudad de Quito.’”;

Que, en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 214 se dispone: *“Agréguese en el Decreto Ejecutivo No. 988 de 29 de diciembre de 2011, un artículo innumerado a continuación del Artículo 2 con el siguiente texto: ‘Artículo (...).- Competencias.- El Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 ejercerá las siguientes competencias:*

Resolución Nro. SIS-SIS-2025-0037-R

Quito, 16 de julio de 2025

1. *Prestar el servicio de recepción de llamadas; visualización por video vigilancia, monitoreo de alarmas y alertas; así como la coordinación del despacho de recursos de respuesta en la atención de emergencias, en materias de: Seguridad Ciudadana y Orden Público; Gestión de tránsito y movilidad; Gestión Sanitaria; Gestión de Riesgos; Gestión de Servicios Municipales y otros servicios necesarios, a través de la actuación articulada con las instituciones públicas y privadas en el ámbito de sus competencias;*
2. *Generar información estratégica y geográfica, análisis y evaluación de la gestión del servicio de atención de emergencias;*
3. *Articular al sistema de atención de llamadas y video vigilancia, y otros;*
4. *Articular los recursos disponibles para la emisión y recepción de alertas, la dotación de medios de comunicación de emergencias y sistemas o plataformas tecnológicas de información que permitan la prevención situacional, aspectos predictivos y detección de situaciones de emergencia;*
5. *Regular la interoperabilidad de los sistemas y plataformas tecnológicas públicas nacionales y locales; así como los sistemas y plataformas privadas que requieran interoperar con el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911;*
6. *Capacitar y certificar al personal que opere los recursos tecnológicos para la coordinación de los servicios de emergencias; así como a aquellos operadores encargados del monitoreo de estos recursos, y las personas vinculadas con la seguridad integral, en el ámbito de las competencias previstas en este Decreto Ejecutivo;*
7. *Desarrollar mecanismos eficientes para la articulación y orientación de procesos de atención de emergencias;*
8. *Crear un registro nacional de los mecanismos de alerta que se articule con el SIS ECU 911 y que contribuyan a la seguridad integral”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2024-0168-ACUERDO de 14 de noviembre de 2024, publicado en Registro Oficial Nro. 708 de 20 de diciembre de 2024, el Ministerio del Interior establece que las Empresas Públicas o Unidades Administrativas creadas o por crearse por los Gobiernos Autónomos Descentralizados para fines de seguridad ciudadana, deberán contar con el aval del ente rector en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y adicionalmente prevé el cumplimiento de todo lo establecido en la normativa del SIS ECU 911, que avala la interoperabilidad de los sistemas y plataformas tecnológicas con el SIS ECU 911, al ser esta la entidad competente;

Que, mediante Resolución Nro. SIS-ECU-DIR-2025-005 de 19 de febrero de 2025, emitida por el Comité Intersectorial del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, se designó al Mgs. Juan Carlos Paladines Salcedo, en calidad de Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, conforme lo sustenta la Acción de Personal Nro. PC-NJS-0008 de 19 de febrero de 2025, que rigió a partir del 20 de febrero de 2025;

Que, con memorando Nro. SIS-STTI-2025-0242-M de 25 de abril de 2025, el Ing. Ramón Alejandro Pinargote Barberán, Subdirector Técnico de Tecnología e Innovación indica lo siguiente: “*Con los antecedentes antes expuestos, en virtud de la posibilidad de considerar a la sala de Manta como una sala desconcentrada, se solicita dejar insubsistente el memorando Nro. SIS-STTI-2025-0134-M de fecha 10 de marzo de 2025 a través del cual se emite la viabilidad de factibilidad tecnológica. De manera adicional se solicita se comunique como se procedería con el trámite para emitir las respuestas a la Alcaldesa de Manta referente a las solicitudes recibidas mediante Oficio Nro. GADMCMANTA-ALCA-2024-0164-O de 10 de septiembre de 2024; y, Oficio Nro. GADMCMANTA-ALCA-2025-0053-O de fecha 12 de marzo de 2025 para el proceso de interoperabilidad.*”



Resolución Nro. SIS-SIS-2025-0037-R

Quito, 16 de julio de 2025

Que, con memorando Nro. SIS-STO-2025-0236-M de 13 de mayo de 2025, el Mgs. Andrey Paul Perez Rosales, Subdirector Técnico de Operaciones indica lo siguiente: *“Ante lo expuesto, y considerando el pedido del Coordinador Zonal 4, esta Subdirección a través de la Dirección Nacional de Operaciones ha considerado necesario la elaboración de un informe que sustente normativamente la situación de la Sala Manta a fin de ser considerada una Oficina Técnica del SIS ECU 911 con presencia institucional, con el objetivo de que desde la Dirección de Asesoría Jurídica se revise y analice el presente informe, en el marco de sus competencias. En este sentido, se sugiere de la manera más comedida se tome en consideración la recomendación descrita en el Informe adjunto y de ser el caso se realice las gestiones correspondiente.”*

Que, con memorando Nro. SIS-CGAF-2025-0285-M de 14 de junio de 2025, el Ing. Carlos Luis Duque Pazmiño, Coordinador General Administrativo Financiero indica lo siguiente: *“Con estos antecedentes, al no tener definido el escenario con el que debe operar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta; por un lado, es considerada como una Oficina Técnica con presencia institucional en Manta (incluye las áreas de Video Vigilancia y Despacho);*

Que, ante emergencias de la más variada naturaleza que puedan afectar a personas, colectividades o a sus bienes, dentro del territorio nacional, le corresponde al Estado dar una respuesta con servicios inmediatos, eficaces y eficientes;

En uso de las facultades y atribuciones que confiere el artículo 77 número 1 letra e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, el Decreto Ejecutivo 214 de fecha 28 de marzo de 2024 y demás ordenamiento jurídico invocado;

RESUELVE:

EXPEDIR LA REFORMA A LA RESOLUCIÓN SISECU911-DG-2024-008; QUE REGULAN LA COORDINACIÓN DEL DESPACHO DE RECURSOS DE RESPUESTA EN LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE LA ENTIDAD COMPETENTE SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911, SE REFORMA DEL SIGUIENTE ARTÍCULO:

Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 1 de la presente resolución 008-2025 por el detallado a continuación:

“Artículo 1.- Disponer que se realice la coordinación con las entidades articuladas para la reubicación inmediata del personal que presta su contingente en los centros de monitoreo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales de: Chone, Pasaje, Quininde, Loja, Latacunga, Pastaza, Pujilí, Manta; y al Consejo de Seguridad de Cuenca; al Servicio Integrado de Seguridad ECU911, al ser esta la única entidad que articula los recursos en atención de emergencias.”

Por el siguiente:

Artículo 1.- Disponer que se realice la coordinación con las entidades articuladas para la reubicación inmediata del personal que presta su contingente en los centros de monitoreo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales de: Chone, Pasaje, Quininde, Loja, Latacunga, Pastaza, Pujilí; y al Consejo de Seguridad de Cuenca; al Servicio Integrado de Seguridad ECU911, al ser esta la única entidad que articula los recursos en atención de emergencias.

Artículo 2.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 1, se dispone que la Sala Operativa de Manta opere



Resolución Nro. SIS-SIS-2025-0037-R

Quito, 16 de julio de 2025

como desconcentrada, en atención y coordinación de emergencias de manera articulada con la Coordinación Zonal 4, esto respetando las competencias del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, y la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La presente Resolución será de cumplimiento obligatorio para las entidades referidas en el artículo uno de la presente Resolución.

Segunda.- La socialización de la presente Resolución a todas las áreas de la Institución y su publicación en el Registro Oficial, estará a cargo de la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

Tercera.- La Dirección de Comunicación Social del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, publicará la presente Resolución, en la página web institucional.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese. –

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Juan Carlos Paladines Salcedo
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señorita Abogada
Maria del Cisne Ochoa Olmedo
Directora de Gestión Documental y Archivo

Señor Magíster
Marco Vinicio Flores Ramos
Subdirector General

mp/kc/mf